

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Septiembre Doce (12) del año dos mil veintidós (2022)

REF: RESTITUCION DE TENENCIA DE CELUVANS LTDA.

DEMANDADO. ELIECER PINEDA MARIN

RADICADO No. 2503540898001-2022-00207-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Dese cumplimiento a lo dispuesto en numeral 1º del Art.384 del C.G.P., allegando prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria. Alléguese poder debidamente conferido en la forma y términos indicados en el Art.74 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado. (al correo del Juzgado, vía virtual)

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: con se notifica a: Estado.
134 fecha 13 SEP 2022

secretaría(a)